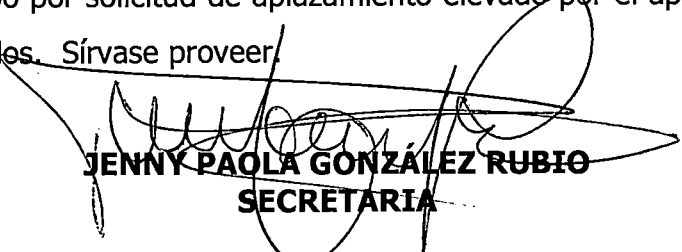


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00522-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento elevado por el apoderado judicial de los demandados. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone reprogramar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el Art 77 del CPT y la SS para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.)**.

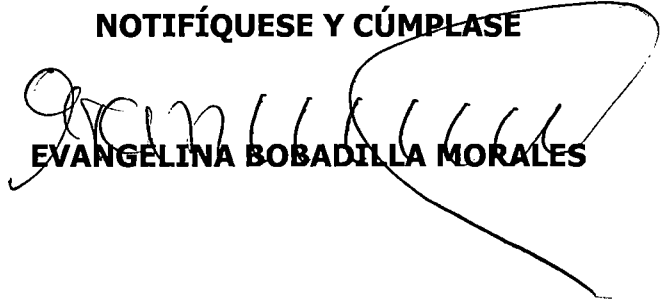
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se advierte a la parte pasiva que en lo sucesivo no se concederán más aplazamientos y su no comparecencia no será motivo para suspender las audiencias programadas; de manera que si el apoderado judicial no puede asistir a ellas bien puede hacer uso de los mecanismos legales que a su disposición posee para sustituir el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

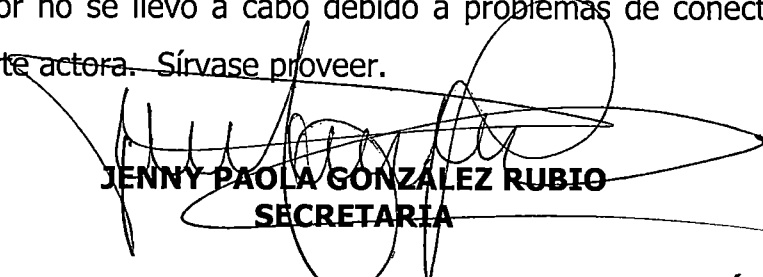
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **26** FIJADO HOY **29/03/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00257-00**, informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo debido a problemas de conectividad que presentó la parte actora. ~~Sírvase proveer.~~


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

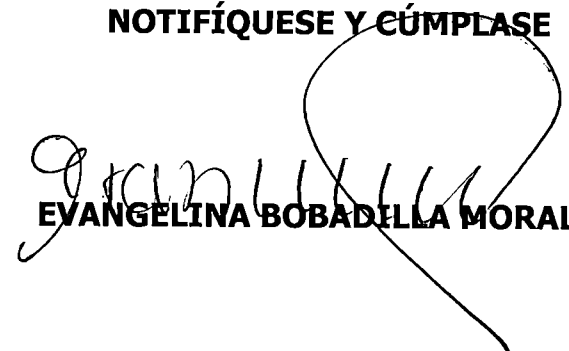
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone reprogramar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el Art 77 del CPT y la SS para el próximo **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

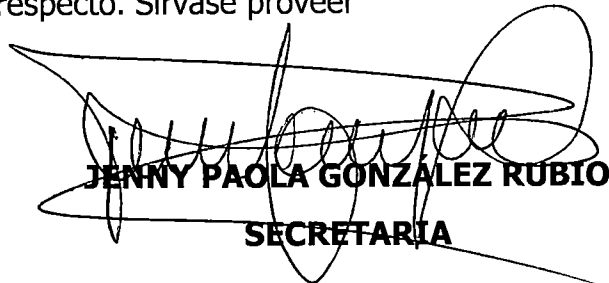
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **26** FIJADO HOY **29/03/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00268-00**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la AFP PORVENIR S.A., se notificaron conforme el Decreto 806 de 2020, presentando contestaciones de demanda, la segunda de ellas fuera de término, por último, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada en debida forma, sin pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se dispone Reconocer personería adjetiva a La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA ROZC ARIAS identificada con cédula 1.047.464.620 y T.P. 288.483 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021 y a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. No. No. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Así, al analizar el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, se observa que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que hace a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se tiene que pese a ser notificada personalmente por la parte demandante, del auto admisorio, en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, presentó la contestación de manera extemporánea, pues, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es, el 28 de septiembre de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 12 de octubre siguiente, sin embargo fue hasta el 15 de febrero de 2022 que la allegó.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** por esta pasiva y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo

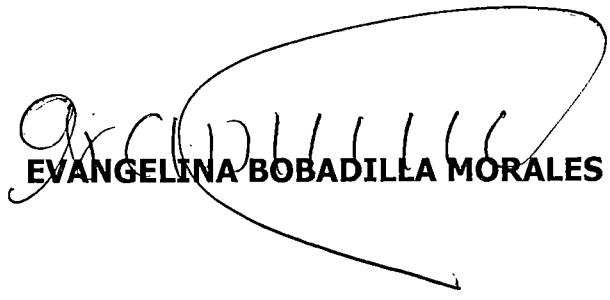
Por todo lo anterior, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

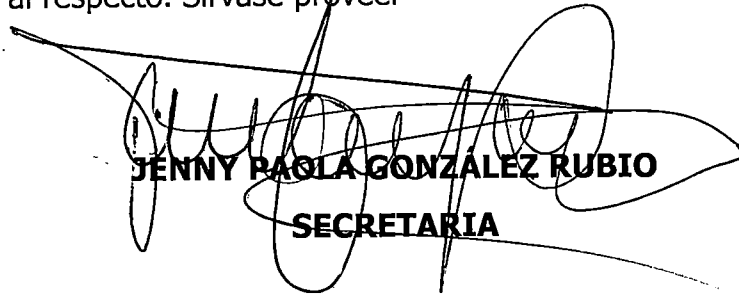
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 29 MAR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00306-00**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la AFP PORVENIR S.A., se notificaron conforme el Decreto 806 de 2020, presentando contestaciones de demanda, la primera de ellas fuera de término, por último, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada en debida forma, sin pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se dispone Reconocer personería adjetiva a La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado BRAYAN LEÓN COCA identificada con cédula 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera se reconoce personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Así, al analizar el escrito de contestación presentado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que aquél cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que hace a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES se tiene que pese a ser notificada personalmente por la parte demandante, del auto admisorio, en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, presentó la contestación de manera extemporánea, pues, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada en la Sentencia C-420 de 2020, esto es, el 02 de agosto de 2021, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 17 de agosto siguiente, y fue hasta el 18 del mismo mes y año que la allegó.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo

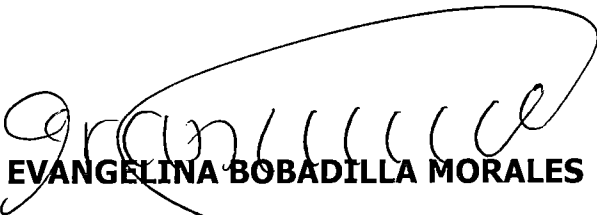
Por todo lo anterior, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

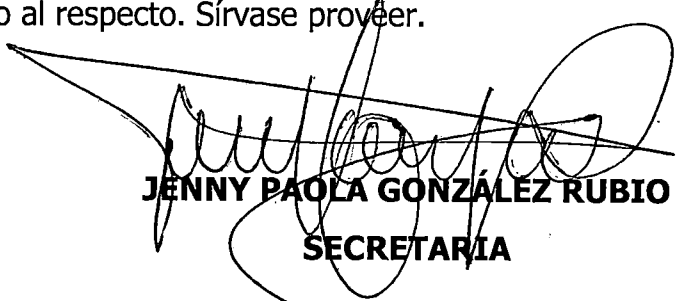
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 29 MAR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00404-00**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como la AFP PORVENIR S.A., se notificaron conforme el Decreto 806 de 2020, presentando en término contestaciones de demanda; de igual manera la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO fue notificada en debida forma, sin pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se dispone Reconocer personería adjetiva a La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPANIE DIAZ TRUJILLO identificada con cédula 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería a la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021 y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Así, al analizar los escritos de contestación presentados por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLPENSIONES se observa que aquellos cumplen con los requisitos preceptuados en el

artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado la **TIENE POR CONTESTADA.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el **día OCHO (08) DE JUNIO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

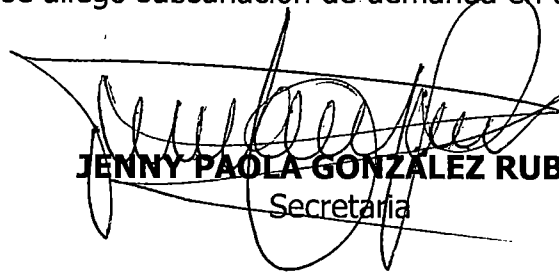
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>26</u> FIJADO HOY <u>29 MAR. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00385-00**, informando que se allegó subsanación de demanda en término. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que a través de auto adiado 19 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia por evidenciarse que quien signó la demanda carecía de poder para formularla.

En ese orden de ideas, luego de verificarse la subsanación respectiva, se encuentra que si bien la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, quien suscribe la demanda allegó un nuevo poder con el fin de sanear la deficiencia enunciada en auto precedente, lo cierto es que en el mismo se indica como demandada a la sociedad PORVENIR, sin que esta entidad fuera convocada en el presente asunto.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que se superó el término señalado en el artículo 28 del CPTySS sin que se hubiere corregido la demanda en debida forma, siendo lo procedente ordenar su **RECHAZO** con su respectiva devolución a quien la suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

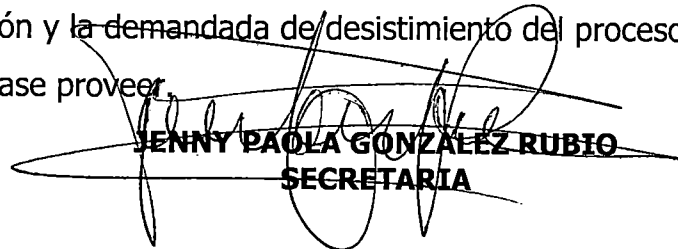
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 29 MAR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-394-00**, informándole que la demandada arrió solicitud de terminación y la demandada de desistimiento del proceso especial de fuero sindical. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que la parte actora pretende el desistimiento de la demanda de fuero sindical (permiso para despedir) en contra de LUZ LINDA DEL CÁRMEN ROZO BELTRÁN comoquiera que, aduce, las pretensiones de la demanda carecen de objeto en tanto que aquella renunció de forma voluntaria al cargo que venía desempeñando en la Secretaría de Educación del Distrito. En consecuencia pretende la terminación del proceso, solicitud que elevó en igual sentido la demandada en memorial del 21 de febrero de 2022.

En relación con el desistimiento del libelo, téngase en cuenta que el estatuto procesal laboral no regula lo atinente a dicha figura, de manera que el Juzgado por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, acudirá a las normas del Código General del Proceso sobre el particular.

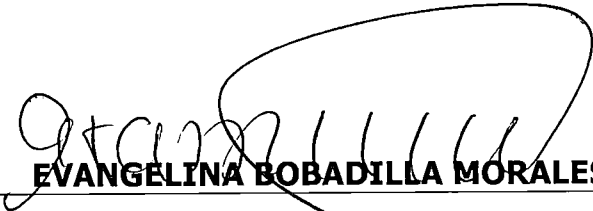
Dispone entonces el artículo 314 del C.G.P., que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que tal solicitud implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En atención a la norma transcrita, dado que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante ostenta la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P, se encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de LUZ LINDA DEL CÁRMEN ROZO BELTRÁN., sin imposición de costas ya que la solicitud de terminación fue elevada por ambas partes.

En consecuencia se dispondrá declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso especial de fuero sindical por desistimiento. Archívense las presentes diligencias previa desanotación del sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 29 MAR. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA